

CONVOCA A:

✓ **PARTIDOS POLÍTICOS**

✓ **DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

✓ **PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICAS Y SÍNDICOS, REGIDORAS Y REGIDORES DE LOS CINCO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO**

✓ **CIUDADANÍA EN GENERAL**

PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS PARA LA RENOVACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A EFECTO DE PARTICIPAR POR CONDUCTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, COALICIONES O CANDIDATURAS COMUNES EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS A CELEBRARSE EL DÍA:

DOMINGO 02 DE JUNIO DE 2024

Para la renovación de los poderes Legislativo y de Integrantes de Ayuntamientos de la entidad, cuyo periodo de ejercicio comprenderán de 2024-2027, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 54 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur.

CONSIDERANDOS:

- Deberán celebrarse elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, es decir, el 02 de junio de 2024, para la renovación de los poderes Legislativo y de Integrantes de Ayuntamientos de la entidad, cuyo periodo de ejercicio comprenderán de 2024 a 2027 para integrantes del H. Congreso del Estado y de los Ayuntamientos.
- La naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur es la de ser un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares del poder legislativo, así como los ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios, con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
- Es competencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur aprobar la convocatoria a elecciones ordinarias y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como su difusión en los diarios de mayor circulación, establecidas en los considerandos anteriores

BASES

PRIMERA.- CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS QUE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTERESADOS PUEDEN PARTICIPAR COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024.

Las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios establecidos para ese efecto tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas y candidatos para ocupar, a través de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, los siguientes cargos de elección popular:

A) DE LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (PODER LEGISLATIVO):

El Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Baja California Sur, que deberá estar integrada por dieciséis diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa en su totalidad cada tres años, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta por cinco diputadas y diputados electos por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas. Por cada diputada o diputado se elegirá a un suplente.

En las fórmulas para diputadas y diputados, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, deberán integrarse personas del mismo género o de género diverso, siempre y cuando el propietario sea hombre y la suplente mujer.

Las diputadas y diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos por ambos principios.

Las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos con derecho a su registro para el Proceso Local Electoral 2023-2024 deberán estar encabezadas por mujeres.

Las postulaciones a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos que resulten impares serán encabezadas por mujeres, para este Proceso Local Electoral 2023-2024.

En esta misma tesitura, para el Proceso Local Electoral 2023-2024 los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán postular de manera obligatoria una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente en el distrito 2.

B) DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS (GOBIERNO MUNICIPAL):

El Ayuntamiento es el Órgano Municipal de Gobierno a través del cual el Pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad, el cual será electo por votación directa y secreta cada tres años.

Los Ayuntamientos del Estado se elegirán por planillas en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, las que comprenderán a las candidatas y candidatos por cada uno de los cargos, los que deberán cumplir con los requisitos establecidos y se integrarán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135, 137, 138 y 138 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Las postulaciones impares para integrantes de Ayuntamientos deberán ser encabezadas por mujeres.

Así mismo, para el Proceso Local Electoral 2023- 2024, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán establecer una postulación obligatoria de fórmulas de personas con discapacidad permanente en al menos dos de los cinco ayuntamientos, de tal manera que se postule una fórmula en cada bloque de competitividad (una fórmula en un bloque alto y otra en un bloque bajo) de acuerdo a la votación válida emitida del Proceso Local Electoral 2020-2021. Para efectos de la elección en ayuntamiento se entenderá por bloques de competitividad para personas con discapacidad, los segmentos que resulten de dividir en dos partes las demarcaciones municipales en las que los partidos políticos pretendan competir en lo individual, en coalición o en candidatura común, considerando los porcentajes de votación válida emitida obtenida por cada uno de ellos en la elección inmediata anterior. Este concepto solo será aplicable cuando se postule en 4 o 5 ayuntamientos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos transitorios vigésimo octavo y vigésimo noveno del Reglamento para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

SEGUNDA.- DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

Las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a los cargos de: Diputaciones al Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos, todos del Estado de Baja California Sur, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad, en los siguientes términos:

•Requisitos de elegibilidad generales:

- Tener inscripción vigente en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar correspondiente; el documento idéneo para

tenerlo por demostrado, lo es la constancia emitida por el Registro Federal de Electores en la que acredite que la ciudadana o ciudadano se encuentra inscrito en el listado nominal, así como original y copia certificada de la credencial para votar;

II.- No ser Consejera o Consejero Presidente, Consejera o Consejero Electoral, Secretaria o Secretario Ejecutivo y Directora o Director de área a su equivalente del Instituto, salvo que se separe del cargo mediante renuncia, tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III.- No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie a su cargo, cuando menos dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.

IV.- No pertenecer al Servicio Profesional Electoral, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V.- No haber sido suspendido en sus derechos o prerrogativas ciudadanas, por cualquier de las causas comprendidas en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

A) PARA SER DIPUTADA O DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO SE REQUIERE:

I.- Ser Sudcaliforniana o Sudcaliforniano y ciudadana o ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos.

II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección.

III.- Estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado.

• No podrá ser Diputada o Diputado:

I.- La Gobernadora o el Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualesquiera que sean su calidad, el origen y la forma de su designación;

II.- Las Secretarías o los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, la Procuradora o Procurador General de Justicia, la Fiscal o el Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, las Magistradas o los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, las y los miembros del Consejo de la Judicatura, las Juezas y Jueces y cualquier otra persona que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separe definitivamente de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones;

V.- Las y los militares en servicio activo y las ciudadanas y ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección;

VI.- Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Las Diputadas y Diputados al Congreso del Estado podrán ser reelectos, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

B) PARA SER MIEMBRO DE UN AYUNTAMIENTO SE REQUIERE:

I.- Ser ciudadana o ciudadano sudcaliforniano, en ejercicio de sus derechos políticos;

II.- Haber residido en el Municipio por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;

III.- Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para ser Síndica o Síndico o Regidora o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección;

IV.- Ser persona de reconocida buena conducta.

• No podrá ser miembro de un ayuntamiento:

I.- La Gobernadora o el Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación;

II.- Quienes desempeñen, con excepción de las y los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, de Secretaria Secretario de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, de Procuradora Procurador General de Justicia, Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, de Jueza o Juez, de Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, de Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, de Presidenta o Presidente Municipal o miembro de Ayuntamiento a menos que se separe sesenta días naturales anteriores al día de la elección. Cuando se renuncie el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputados y Ayuntamientos, la separación del cargo deberá ser al menos noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones.

III.- Las y los militares en servicio activo y las ciudadanas o ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad publica en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección;

IV.- Las y los ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Las Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores de los Ayuntamientos que hayan estado en ejercicio podrán ser reelectos para un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación

solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

C) DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA DE DIPUTACIONES AL H. CONGRESO DEL ESTADO Y DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO:

La elección consecutiva se constituye como una posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votado que debe relacionarse con los principios de paridad, inclusión y auto organización de los partidos políticos.

Tratándose de Diputadas o Diputados que pretendan la elección consecutiva será optativa la separación de su cargo.

Será optativa la separación del cargo de Presidentas y Presidentes Municipales e Integrantes de Ayuntamientos que pretendan la elección consecutiva, así como de Diputadas o Diputados que sean postulados para un cargo de integrante de Ayuntamiento.

TERCERA.- DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.

Las solicitudes de registros que, en su caso, hagan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y las ciudadanas y ciudadanos a través de candidaturas independientes a cargos de elección popular previstos en la presente convocatoria, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Instituto; a los plazos establecidos en el Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024; así como las demás disposiciones legales y acuerdos aplicables que aprueben el Instituto Nacional Electoral y el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

CUARTA.- ÓRGANOS DEL INSTITUTO COMPETENTES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.

Las candidatas y candidatos deberán ser registrados ante los siguientes órganos del Instituto:

- Las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, se registrarán por los Consejos Distritales Electorales;
- Las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, se registrarán por el Consejo, General;
- Las planillas de integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa se registrarán por los Consejos Municipales Electorales;
- El Consejo General podrá registrar las candidaturas referidas en los incisos a) y c) anteriores, supletoriamente y en casos fortuitos o de fuerza mayor.

Recibirá una solicitud de registro de candidaturas por el presidente o secretario del consejo que corresponda, se verificará el cumplimiento de los requisitos señalados dentro de los tres días siguientes. Toda resolución será notificada personalmente al partido político, candidata o candidato independiente y candidata o candidato común o coalición que corresponda.

QUINTA.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.

Cualquier solicitud o documentación presentada deberá apegarse a lo dispuesto los artículos 117 y 118 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, 62, 77 y 78 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección popular del Instituto y demás legislación aplicable, además de los plazos señalados en el Calendario Integral para el Proceso Local Electoral 2023-2024. La no observancia de lo anterior traerá como consecuencia lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, el cual establece que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos que se señalan en la Base marcada como SEGUNDA de la presente Convocatoria, desechándose de plano, sin concederse el registro correspondiente.

SEXTA.- CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de conformidad con la legislación aplicable y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral para el ámbito de competencia de este Instituto.



La Convocatoria a Elecciones ordinarias, se expidió en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, el día 29 del mes de noviembre del año 2023 y podrá ser consultado en:

<https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG088-NOVIEMBRE-2023.pdf?nocache=1701904077597>